



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y/O CONTRACTUAL, incoada por PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO contra COOTRANSORIENTE y otro, informándole que correspondió por reparto y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 13 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.019-00113-00
DEMANDANTE: AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda dentro del término legal por el apoderado demandante, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, o rechazo, y luego de revisada la misma se aprecia que reúne los requisitos que se establecen en los artículos 82, 84 y 89 C.G.P, para ser admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

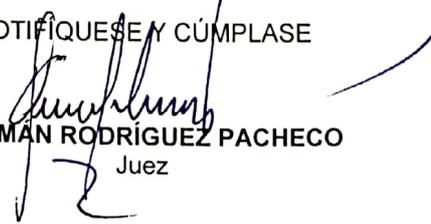
PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por PEDRO PONCIANO DIAZ CORONADO con cedula de ciudadanía No.3.826.029 en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO - COOTRANSORIENTE y CORPORACION DEL FONDO DE REPOSICION O RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO - COOTRANSORIENTE y CORPORACION DEL FONDO DE REPOSICION O RENOVACION DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE, de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FIDEL ANTONIO SALGADO DE LA CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.665.849 y T.P No. 86.719 del C S de la J, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez